

CONVENIO DE COLABORACIÓN DE PAGO DE PRIMA DE SEGURO INDIVIDUAL VOLUNTARIO CON CARGO A NÓMINA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **METLIFE MÉXICO, S.A.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **ANTONIO LARA LAGUNAS** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASEGURADORA" Y POR LA OTRA PARTE **H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LIC. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ OTEO**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONGRESO"

DECLARACIONES

I. Declara "LA ASEGURADORA" por conducto de su apoderado legal que:

I.1 Ser una sociedad constituida al amparo de las leyes mexicanas, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para organizarse y funcionar como institución de seguros, así como contar con el Registro Federal de Contribuyentes ; y que su apoderado legal tiene las facultades legales necesarias para obligarla en los términos descritos en el presente documento, mismas que no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

I.2 Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico el ubicado en Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 32, pisos skl lobby, 14 a 20 y PH Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

II. Declara "EL CONGRESO":

II.1 Ser una entidad pública con personalidad jurídica y patrimonios propios, y que de conformidad con el artículo 12 de la constitución política del estado libre y Soberano de Tabasco, es depositaria del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, el cual está integrado por la Cámara de Diputados con el Registro Federal de Contribuyentes **HCE810101UU8**; y que cuenta con las facultades legales necesarias para obligar a "EL CONGRESO", en los términos descritos en el presente documento.

II.2 Señala como domicilio para todos los efectos de este acto jurídico el ubicado en **calle Independencia 303, col. Centro, CP 86000, Villahermosa, Tabasco.**

III. Declaran ambas partes por conductos de sus representantes:

III.1 Que en atención a lo expuesto, se reconocen las capacidades y personalidad jurídica con que comparecen y han convenido en celebrar el presente

contrato en los términos y condiciones insertos en lo siguiente

III.2 Que tienen conferidas facultades para celebrar a nombre de sus representadas el presente convenio, manifestando bajo protesta de decir verdad, que tales facultades no les han sido revocadas, modificadas, ni restringidas, en forma alguna por lo que reconocen mutuamente sus respectivas personalidades.

III.3 Que sus representadas tienen interés común en proporcionar mayores beneficios de seguridad individual y familiar a los trabajadores de "EL CONGRESO" mediante la contratación de seguros voluntarios de tipo individual por parte de los citados trabajadores, estableciendo la facilidad para la propia contratación y el pago de las primas correspondientes con cargo a la nómina de los mismos.

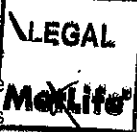
Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en someterse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Las partes convienen en establecer un sistema que proporcione a los trabajadores de "EL CONGRESO" la facilidad para el pago de las primas de pólizas de seguros voluntarios de tipo individual celebradas con "LA ASEGURADORA", con cargo a la nómina de los mismos.

Para esos efectos, "EL CONGRESO", establecerá la facilidad de pago consistente en el cargo de las primas convenidas en la nómina de los trabajadores de las cantidades equivalentes al importe de la prima a pagarse con motivo de los convenios de seguro voluntarios de tipo individual que los trabajadores celebren con "LA ASEGURADORA", siempre que hubieren dado su consentimiento expreso y por escrito para ello, y mantengan en vigor tales convenios por lo que se refiere al cumplimiento de todas las obligaciones pactadas en los mismos.

SEGUNDA.- SISTEMA DE CARGO A NÓMINA.- El procedimiento y las bases para operar este sistema, se ajustarán a las normas de operación que, debidamente firmadas por ambas partes, se agregan al presente convenio como anexo y el cual forma parte integrante del mismo. En caso de que alguna parte de los trabajadores de "EL CONGRESO" requiera de normas



1

de operación específicas, ambas partes podrán firmar el anexo relativo a tal situación, el cual de igual forma irá agregado al presente convenio.

TERCERA.- ACCESO DE AGENTES DE SEGUROS.- "EL CONGRESO", permitirá y facilitará el acceso a las instalaciones donde estén asignados los trabajadores, a los agentes de seguros que presten servicios a "LA ASEGURADORA", con el fin de hacer posible la contratación de los seguros referidos en el presente convenio, bajo las condiciones que "LA ASEGURADORA" y el "EL CONGRESO" consideren más convenientes.

Los agentes no podrán asumir directa ni indirectamente la cobertura de ninguna clase de riesgos; tampoco podrá otorgar, modificar, ni rescindir convenios de seguro en nombre de "LA ASEGURADORA", ni garantizar pagos de siniestros, ni obligar a "LA ASEGURADORA" bajo ningún concepto, fuera del objeto del presente convenio.

Asimismo, los agentes no podrán intervenir en la contratación de los seguros cuando su intervención pueda implicar situaciones de coacción o falta de prácticas profesionales.

"EL CONGRESO", libera de cualquier responsabilidad a que haya lugar a "LA ASEGURADORA", en relación con lo señalado en el segundo y tercer párrafo de la presente cláusula.

CUARTA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN.- La vigencia del presente convenio empezará a partir del día 01 de febrero de 2018 al 04 de Septiembre de 2018. En el entendido de que se podrá dar por terminado en cualquier momento, por voluntad de alguna de las partes, previa notificación por escrito a la otra, con quince días naturales de anticipación.

QUINTA.- RESCISIÓN.- El presente convenio se podrá dar por rescindido por alguna de las partes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este convenio, mediante aviso por escrito a la otra, con quince días naturales de anticipación y con efectos a partir de la fecha en que incurra el incumplimiento del objeto del presente convenio, sin necesidad de declaración judicial.

SEXTA.- RESPONSABILIDAD.- Las partes acuerdan que "EL CONGRESO" sólo será responsable de efectuar el cargo del importe de la prima en la nómina de los trabajadores, de conformidad con las normas de operación referidas en las cláusulas primera y segunda de este convenio, así como de entregar a "LA

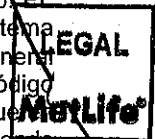
ASEGURADORA", las cantidades correspondientes en el lugar y tiempo acordados al efecto.

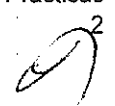
SEXTA.- "LA ASEGURADORA" se obliga a mantener absoluta confidencialidad en relación al objeto de este acuerdo de voluntades, absteniéndose de sustraer o mostrar documentos, proporcionar información respecto del presente acuerdo a terceras personas ajenas a los contratantes, sin el consentimiento previo y por escrito de "EL CONGRESO", salvo en el caso en que sea requerida la misma por alguna autoridad o bien. Cualquiera de las Partes podrá revelar la existencia y los términos de este Acuerdo a cualquier Persona alguna de las Partes determina que tiene una necesidad legítima de esta información.

SÉPTIMA.- DOMICILIOS.- Para todos los efectos de este convenio, las partes señalan como sus respectivos domicilios los citados en las declaraciones del presente instrumento y convienen en que los cambios que de ellos se lleguen a efectuar, deberán notificárseles con treinta días naturales de anticipación, en el concepto de que cualquier notificación o comunicado se tendrá por hecho correctamente al último domicilio señalado.

OCTAVA.- RELACIONES LABORALES.- Las partes manifiestan que el otorgamiento del presente contrato no crea ningún tipo de vínculo laboral entre sí, así como tampoco con las personas que por cualquier causa llegaran a utilizar para dar cumplimiento al presente contrato, por lo cual, se obligan recíprocamente a sacar en paz y a salvo a la parte que haya sido perjudicada, demandada o requerida ante autoridades administrativas, judiciales o del trabajo, por tal concepto, así como resarcirle el daño y/o perjuicios que haya sufrido y a reembolsarle los gastos honorarios y costos que haya tenido que erogar por tal motivo.

NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES EN CONTRA DE LA CORRUPCIÓN.- EL CONGRESO, sus funcionarios, directores y empleados y cualquier persona por cuyos actos u omisiones puedan ser responsables indirectamente o cualquier persona que actúe en nombre de alguno de ellos, no ofrecerá ni realizará ningún pago ni ofrecerá ni proporcionará ningún objeto de valor a ninguna persona cuando esto infrinja cualquier ley aplicable en contra del soborno en relación con este Acuerdo o que de alguna manera se relacione con este Acuerdo o que afecte al mismo. EL CONGRESO reconoce la regulación local del Sistema Nacional de Anticorrupción, referente a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código Penal Federal, así como toda la reglamentación que en un futuro se dicte con relación a la misma, incluyendo los Convenios y leyes internacionales en contra de la corrupción, respecto a la Ley de E.U.A. sobre Prácticas



2


en contra de la Corrupción en el Extranjero ("FCPA") y la Ley contra el Soborno del Reino Unido, prohíben cualquier ofrecimiento, pago o recepción de dinero de manera directa o indirecta o de cualquier objeto de valor de parte de/para cualquier persona (incluyendo, pero no limitado a cualquier Funcionario del Gobierno, organización internacional, partido político o candidato a un cargo político) con el fin de obtener, retener o dirigir negocios, asegurar alguna ventaja indebida en la conducción del negocio o inducir al ejercicio indebido de cualquier función pública o de negocio. EL CONGRESO declara y garantiza que, en el desempeño de sus obligaciones en virtud de este Acuerdo, o de otro modo, en relación con este Acuerdo, no ha ofrecido o realizado ningún pago

prohibido y está de acuerdo en que no ofrecerá o realizará ningún pago prohibido.

DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- Ambas partes convienen en que para la debida interpretación y cumplimiento de este convenio, se sujetan expresamente a las leyes y a la jurisdicción de los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otra legislación o fuero que les corresponda o pudiera corresponder por sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente convenio, se firma por cada una de las partes, por no contener disposición contraria a derecho, moral, ni buenas costumbres, ni estar viciado por dolo, error, ni mala fe, firmándose en cada una de sus fojas y al calce del mismo, en la Ciudad de México el día 01 de Febrero de 2018.

"EL CONGRESO"
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

"LA ASEGURADORA"
METLIFE MÉXICO S.A.


LIC. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ OTEO
APODERADO LEGAL


ANTONIO LARA LAGUNÁS
APODERADO LEGAL

"EL CONGRESO"
TESTIGOS


LIC. MARIO BENJAMÍN ALEMÁN ABREU
DIRECTOR DE FINANZAS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO


L.C.P. CRUZ DEL ROSARIO LEAL DÍAZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

